

Proceso NO. 2019-276

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., de dos mil veintiuno.

**26 FEB 2021**

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto calendado 3 de septiembre del 2019, por medio del cual se libró orden de pago.*

**ANTECEDENTES:**

*El auto cuestionado es aquél mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago. Las razones esbozadas con el propósito de enervar el contenido del auto ejecutivo dispuesto por el despacho radica en un punto fundamental con naturaleza de excepción previa, a saber:*

*Se habla de una INEXISTENCIA DEL DEMANDADO PREVISTA EN EL ART. 100 del C. G del P.*

**CONSIDERACIONES:**

*Sea lo primero decir que, toda demanda de naturaleza ejecutiva iniciada ante la jurisdicción, debe cumplir con los requisitos establecidos en los art. 82 y 422 del C. G. del P, lo anterior para efectos de procurar, como sucede en éste asunto, que el funcionario de conocimiento profiera o libre la orden de pago respectiva.-*

*Pero además de ello, debe tenerse en cuenta otros requisitos que aún sin establecerse en los preceptos anteriormente citados, son de vital importancia para efectos de hacer viable la admisión de la demanda o el proveído que hoy se censura.*

*Entre ellos encontramos otros elementos que permiten el conocimiento de un asunto fijado por la ley, encontramos también aspectos como la cuantía del proceso ( art. 25 del C. G.de P.), que en principio fija la competencia o el conocimiento en el funcionario respectivo.*

*Como bien sabido se tiene, las excepciones de previo pronunciamiento tienen como virtud o aspecto protagónico, atacar las irregularidades propias del contenido de la demanda con el objeto de mejorar el procedimiento y contribuya a que se adelante en la forma exigida por el legislador sin que durante su transcurso aparezcan causales de nulidad o como tal poner punto final a la acción ejercitada.-*

*Siendo entonces el saneamiento del proceso el horizonte que se da a este mecanismo de defensa, debe acudirse a las causales propias exigidas por el legislador en el Art. 100 del C. G de P, donde se entiende que se debe partir del llamado "principio de la taxatividad".-*

Proceso NO. 2019-276

*Para el caso de autos, se advierte que la causal elevada INEXISTENCIA DEL DEMANDADO aparece consagrada en los Num. 3 del precepto memorado, circunstancia que hace, en un principio, valorar la procedibilidad o no respecto al contenido propio de la demanda.-*

*En cuanto a la supuesta inexistencia debe señalarse que la sociedad Demandada, para el momento de la presentación de la demanda, tenía no sólo plenas facultades de funcionamiento, sino que también se encontraba plenamente habilitada para comparecer al proceso, por cuanto, los certificados de existencia y representación allegados, no precisa que se encontrara disuelta y liquidada, sino todo lo contrario.*

*Así las cosas los argumentos expuestos para obtener la revocatoria del auto cuestionado, el despacho no los considera de recibo, por lo que así se dispondrá-*

*Por lo brevemente expuesto el Juzgado :*

**R E S U E L V E:**

*1. NO REPONER para NO REVOCAR el auto calendado tres (3) de septiembre del 2019, visible al folio 70 de este cuaderno.*

*2.- Déjese transcurrir el término para contestar demanda y proponer excepciones.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez*

  
**GILBERTO REYES DELGADO.**

Bogotá, D. C. La anterior	
providencia se notifica por	anotación en Estado No.
12	01 MAR 2021 hoy
El Secretario,	
NANCY LUCIA MORENO	



**Asesorías Jurídicas**  
**MATTOS ASOCIADOS**  
**Asuntos, Penales, Civiles, Laborales y de Familia**

Dr. Belizario Mattos G.  
Dr. John A. Mattos R.  
Dr. Adolfo Mattos R.  
Dra. Lucía Mattos R.  
Dra. Cecilia Mattos R.  
Dr. Nestor A. Mattos R.  
Dra. Melissa Mattos R.

Señor(a):  
**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**  
**DEMANDANTES: GUILLERMO MESA CASALLAS**  
**DEMANDADO: INTRANSGATIVA SAS**  
**PROCESO No. 2019-276**

**RECURSO CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**

**BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, **APODERADO DE LA SOCIEDAD INTRANSGATIVA SAS (LIQUIDADA)** y abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, interpongo recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo a fin de proponer excepción previa, conforme lo señala el artículo 442 numeral 3 del CGP, en los siguientes términos:

**EXCEPCION PREVIA PROPUESTA POR VIA DE RECURSO:**

La excepción previa es la contenida en el artículo 100 numeral del CGP:  
"INEXISTENCIA DEL DEMANDADO"

**FUNDAMENTOS DE LA PETICION PROPUESTA:**

Para la fecha en que la sociedad **INTRANSGATIVA SAS** es notificada de la demanda está ya se encontraba disuelta y liquidada, ante la cámara de comercio y con el RUT debidamente cancelado ante la DIAN.

Tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, allí se certifica la **LIQUIDACION** de la citada sociedad, dejando constancia que:

"Que el Acta No. 26 de la Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 02468662 del libro IX.

**CERTIFICA:** Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada."

Por lo anterior no puede ser sujeto de obligaciones ni de derechos, toda vez que como persona jurídica no existe, desde el 23 de mayo de 2019 fecha en que se realizó la cancelación de su matrícula mercantil tal y como se prueba con el certificado de existencia y representación legal adjunto.

El representante legal (liquidador) surtió todos los trámites legales y estatutarios pertinentes, tales como avisos por prensa y radio para hacer conocer a acreedores o personas con derecho a reclamar se hicieran parte dentro del proceso de liquidación garantizando todos los efectos legales de la liquidación de la sociedad y en ningún momento el **DEMANDANTE** se hizo presente a reclamar algún derecho en la sociedad **INTRANSGATIVA SAS**.

Al respecto ha manifestado la Superintendencia de Sociedades su concepto jurídico mediante Oficio 220-036327 de fecha mayo 21 de 2008:



**Asesorías Jurídicas**  
**MATTOS ASOCIADOS**  
**Asuntos, Penales, Civiles, Laborales y de Familia**

Dr. Belizario Mattos G.  
Dr. John A. Mattos R.  
Dr. Adolfo Mattos R.  
Dra. Lucía Mattos R.  
Dra. Cecilia Mattos R.  
Dr. Nestor A. Mattos R.  
Dra. Melissa Mattos R.

"Cumplido el imperativo legal previsto en el artículo 247 del Código de Comercio, que corresponde a pagar el pasivo externo de la sociedad, el remanente, debe distribuirse entre los asociados; en los casos de insuficiencia de los activos sociales, el proceso liquidatorio necesariamente debe agotarse, dejándose constancia en un acta, documento que al tenor de lo dispuesto por el artículo 248 ibidem, deberá ser aprobado por la asamblea o junta de socios junto con las cuentas de los liquidadores, decisiones que podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren, cualquiera que sea el valor de las partes de interés, cuotas o acciones que representen en la sociedad. La cuenta final de liquidación se protocolizará en una notaría del lugar del domicilio social, junto con las diligencias de inventario de los bienes sociales y con la actuación judicial en su caso, documento que deberá registrarse en la Cámara de Comercio. (Artículo 247. en concordancia con el artículo 28 numeral 9 ídem). De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica., en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

**PRUEBAS:**

1. Certificado de existencia y representación legal de INTRANSGATIVA SAS (LIQUIDADA)  
Fotocopia de la Certificación radial de la emisora mariana de transmisión del aviso de liquidación de la sociedad INTRANSGATIVA SAS
2. Fotocopia de publicación del aviso de liquidación de la sociedad INTRANSGATIVA SAS en el periódico el nuevo siglo de fecha 12 de mayo de 2019.
3. Fotocopia de la Radicación de fecha 14 de mayo de 2019, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando el proceso liquidatorio de la sociedad INTRANSGATIVA SAS
4. Fotocopia de la Resolución de aceptación de cancelación de la inscripción del registro del contribuyente INTRANSGATIVA SAS NIT 830132371-5

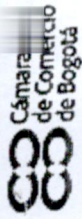
**PETICION:**

Solicito se revoque el mandamiento de pago y se rechace la demanda ejecutiva contra INTRANSGATIVA SAS

Atentamente,

**BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ**  
**C.C. No. 79.658.471 de Bogotá**  
**T.P. No. 97748 DEL C.S.J.**

C.E.: [adolfofattosabogado@gmail.com](mailto:adolfofattosabogado@gmail.com)



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Julio de 2020 Hora: 21:55:32  
Recibo No. AA20896560  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20896560E1766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados](http://www.ccb.org.co/certificados) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZGADO 15 CC No.2019-276

Adolfo Mattos <adolfomattosabogado@gmail.com>

Vie 17/07/2020 4:47 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (391 KB)

RECURSO MANDAMIENTO EJECUTIVO JUZGADO 15 CC No. 2019-276 PDF.pdf; ANEXOS RECURSO.pdf;

En mi calidad de apoderado de Intransgativa S.A.S (Liquidada) adjunto al presente recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y anexos:

No. 2019-276

Demandante:Guillermo Mesa Casallas

Demandado : Intransgativa S.A.S

Atentamente:

Belisario Adolfo Mattos Rodriguez

CC No. 79658471 BOGOTA

TP No 97748

Tribunal Superior del Poder Judicial  
 de la Ciudad de Bogotá, D.C.  
 Sala IV de lo Civil y del Trabajo  
 Juzgado 15 Civil Circuito

.m.e.00:8  
 .m.q.00:8



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

Fijación en lista hoy, al 09. 2020  
En traslado Pree reposi / vs Alendamiento  
de pag - 09. 2020 8:00 a.m.  
Termina: 09-2020 5:00 p.m.

SECRETARIA